



Expedientes No. CSC-152-19
AUGUSTO JOSA MAVISOY
Municipio de Pasto, Nariño

RESOLUCIÓN No. 866

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 372 del 7 de julio del 2025, por medio de la cual se atiende una reclamación de tasa por uso de agua y se ordena:

"ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR las siguientes facturas de tasa por uso del agua generadas a nombre del señor **AUGUSTO JOSA MAVISOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.957.375 expedida en Pasto (N), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y el Concepto Técnico No. 1987 del 23 de diciembre del 2024.

CONCEPTO	AÑO	NO. FACTURA	VALOR	REFERENCIA DE PAGO	EXPEDIENTE
TUA	2019	5795	\$ 74,210	1084785	CSC-152-19
TUA	2020	11413	\$ 156,710	1645300	CSC-152-19
TUA	2021	18296	\$ 159,100	2720466	CSC-152-19
TUA	2023	31260	\$ 833,500	3681405	CSC-152-19
OC	2022	2032	\$ 143,286	3647114	CSC-152-19

ARTÍCULO SEGUNDO. REVOCAR la siguiente factura de cobro de servicios de control y seguimientos generada a nombre del señor **AUGUSTO JOSA MAVISOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.957.375 expedida en Pasto (N), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y el Concepto Técnico No. 1987 del 23 de diciembre del 2024.

CONCEPTO	AÑO	NO. FACTURA	VALOR	REFERENCIA DE PAGO	EXPEDIENTE
TUA	2022	1549	\$ 672.500	2865769	CSC-152-19

ARTÍCULO TERCERO. Procédase al **ARCHIVO** del expediente CSC-152-19, teniendo en cuenta que perdió vigencia "

Que el día 15 de julio del 2025, se notificó al señor **AUGUSTO JOSA MAVISOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.957.375 expedida en Pasto (N), a través de correo electrónico gilberjosa15@gmail.com; de la resolución que resolvió la reclamación, y que de acuerdo con la colilla de notificación este correo fue leído el 15 de julio del 2025.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL- FAX (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.



Que mediante oficio con radicado interno No. 5855 del 28 de julio del 2025, dentro del término legal, el señor **AUGUSTO JOSA MAVISOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.957.375 expedida en Pasto (N), interpone recurso de reposición contra la Resolución. No. 372 del 7 de julio del 2025, por medio de la cual se resuelve una reclamación de tasa por uso de agua.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Mediante radicado No. 1688 del 14 de marzo de 2024, el señor **AUGUSTO JOSA MAVISOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.957.375 expedida en Pasto (N), señala:

“ (...) presento recurso de reposición en contra de la resolución 372 por medio de la cual se resuelve una reclamación de facturas de uso de agua del expediente CSC-152-19, porque no estoy de acuerdo con la parte resolutive del acto administrativo ya que a la fecha no se utilizó el recurso hídrico por falta de financiación y desarrollo de las obras de la Asociación Santo Domingo Sabio DEL CORREGIMIENTO DE Encano, de la cual hago parte como asociado activo. Por tanto, solicito se anule las facturas por concepto de tasa por uso teniendo en cuenta que las obras de captación no se ejecutaron desde el inicio del trámite como consta en la certificación otorgada por la secretaria de Agricultura.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Al respecto, es necesario remitirse al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en Capítulo VI, artículos del 74 al 82, regula lo concerniente a los recursos de la vía gubernativa, como aquellos que proceden contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, y establece los siguientes:

" ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.



ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso”.*

ARGUMENTOS DE CORPONARIÑO

De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 74 indica "(...) Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)

Ahora bien de acuerdo a lo anterior las reclamaciones de Tasa por uso de agua se interponen ante el Director General de Corponariño, teniendo en cuenta que es el representante legal y el ordenador del gasto; por consiguiente frente a las decisiones que resuelven las reclamaciones se interpone recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, es así que en el caso que nos ocupa el recurso fue interpuesto en el término legal ante el Director General de CORPONARIÑO.

En relación con las pruebas allegadas dentro del recurso presentado, se tiene en cuenta la certificación emitida por la Secretaría de Agricultura de la Alcaldía Municipal de Pasto, la cual señala de manera expresa que la "Asociación Santo Domingo Sabio", ubicada en el corregimiento de El Encano, no cuenta con ningún proyecto activo desde el año 2019. Específicamente, se destaca que no se han llevado a cabo construcciones de tanques ni obras similares relacionadas con proyectos productivos o de desarrollo en dicha asociación durante este período.



No obstante, a pesar de la inactividad de la mencionada asociación, se observa que las facturas correspondientes a ciertos cobros están siendo emitidas a nombre del señor **Augusto Josa Mavinsoy**, lo cual genera una inconsistencia entre la realidad fáctica expuesta por la entidad oficial y los documentos de cobro registrados ya que las facturas se hacen al señor **Augusto Josa Mavinsoy** y no a la Asociación Santo Domingo Sabio

En virtud de lo anterior, y tras el análisis detallado de las pruebas aportadas, este despacho procede a **confirmar en todas sus partes la Resolución No. 372 del 26 de junio de 2025**, en tanto se encuentra debidamente sustentada en los hechos y documentos que reposan en el expediente, y no se evidencia mérito suficiente para su modificación o revocatoria.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER Y CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 372 del 7 de julio del 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese al señor **AUGUSTO JOSA MAVISOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.957.375 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo previsto en la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno en sede administrativa.

Dada en San Juan de Pasto,

22 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Aprobó: Dr. Cristian Alexander L.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Melisa S.
Contratista Oficina Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General

Proyectó: Rogelio M.
Contratista SUBCEA

